

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 36367
- Código de verificación: 22602996485
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2026-069 SEG. Nº 9

APRUEBA NOVENO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 03/03/2026

RES. EX. Nº E-2026-197

VISTO: El noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Lobos, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, presentado por Cooperativa Pesquera Caleta Los Piures, Punta de Lobos, mediante ingreso SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-236 de fecha 06 de noviembre de 2025, visado por ECOS, Estudios y Asesorías Pesqueras y Ambientales Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-069, de fecha 18 de febrero de 2026; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 3 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1.400 de 2006, Nº 2.870 de 2015, Nº 3.871 de 2016, Nº 629 de 2018, Nº 238 de 2019, Nº 236 de 2020, Nº E-2021-390 de 2021, Nº E-2022-502 de 2022, Nº E-2023-526 de 2023, Nº E-2024-754 y Nº 581 ambas de 2024 y Nº 2.168 de 2025, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2024-754 de 2024, de este origen, se aprobó el octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Punta Lobos, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, presentado por Cooperativa Pesquera Caleta Los Piures, Punta de Lobos, y se estableció para el titular la obligación de entregar el noveno informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue prorrogado por tres meses de conformidad con la Resolución Exenta Nº 2.168 de 2025, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-236 de fecha 06 de noviembre de 2025, citado en visto.

3.- Que, mediante Informe técnico AMERB Nº E-ITA-2026-069, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Lobos, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, individualizada en el artículo 1º letra c) del Decreto Exento Nº 3 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Cooperativa Pesquera Caleta Los Piures, Punta De Lobos, R.U.T. Nº 65.088.167-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 90330, de fecha 28 de octubre de 2014, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones caletapuntadelobos@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-069, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	individuos	Kg.	individuos	Kg.
Caracol tegula Tegula atra	31.168	1.659	28.671	1.803
Lapa negra Fissurella latimarginata	3.938	442	1.166	160
Lapa rosada Fissurella cumingi	1.606	164	1.232	147
Loco Concholepas concholepas	32.382	8.733	23.624	7.792

Recurso	Cuota y criterios de extracción
Chasca Gelidium chilense	- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides). - Talla mínima de fronda de 2 centímetros para ejemplares de Gelidium chilense. - Rotación de zonas extractivas cada año
Cochayuyo Durvillaea incurvata	- Extracción de ejemplares con una longitud de fronda igual o superior a 1 metro, sin extraer ejemplares reproductivos. - La remoción deberá considerar una densidad posextracción igual o superior a 2 plantas/m2. - Los sectores de extracción serán rotados anualmente. - Cuota máxima de 40.000 kilogramos el primer año y 40.008 kilogramos el segundo año, de peso vivo del alga, incluida la desprendida de forma natural.

Huiro negro <i>Lessonia spicata</i>	- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco. - El alga debe ser removida por completo (no segada). - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro. - Los sectores de extracción serán rotados anualmente. - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal. - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m². - Cuota máxima de 41.593 kilogramos el primer año y 31.194 kilogramos el segundo año, de peso vivo del alga, incluida la desprendida de forma natural.
Luga cuchara <i>Mazzaella laminarioides</i>	- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides). - Talla mínima de lámina o fronda de 5-7 centímetros. - Rotación de zonas extractivas cada año. - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
Piure <i>Pyura chilensis</i>	- Extracción de colonias o "coipas" en forma de franjas que no superen los 50 centímetros de ancho, dejando a ambos costados franjas con piures que no debieran ser inferiores a 50 centímetros de ancho.

La extracción de las especies indicada precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-069, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-069, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico ecos@ecosmar.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**